



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS
QUE CRÍAN EN CAUTIVIDAD ESPECIES DE FAUNA INCLUIDAS EN EL
APÉNDICE I CON FINES COMERCIALES¹**

1. INFORMACIÓN DE CONTACTO

Indicar el nombre y la dirección del propietario, el administrador del establecimiento de cría en cautividad, así como el nombre y dirección del centro de cría, los números de núcleo zoológico y de criador y demás información indicada en la tabla.

Nombre del propietario:		
Dirección:		
Ciudad:	Código postal:	Provincia:
País:		
Tel.:	Fax:	Email:
Nombre del administrador (si diferente del propietario):		
Nombre del establecimiento de cría en cautividad:		
Número de Núcleo Zoológico:		
Número de criador:		
Dirección:		
Ciudad:	Código postal:	Provincia:
País:		
Tel.:	Fax:	Email:
Sitio web:		

2. FECHA DE CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

--

¹ Se podrán adjuntar tantos documentos en formato PDF como crea necesario para completar su solicitud. Si lo desea puede completar ciertos puntos de la solicitud en archivos separados debidamente nombrados. La información aportada en los puntos 4 - 12 y 14 -16 deberá referirse a cada una de las especies indicadas en el punto 3.



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
TERRESTRE Y MARINA

Indicar las especies del Apéndice I propuestas para su registro.

[illegible]



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
TERRESTRE Y MARINA

Indicar el número y la edad (si se conoce y resulta pertinente) de los machos y hembras que componen el plantel reproductor parental, así como el número de identificación del espécimen.

[illegible]



5. PRUEBA DE LA ADQUISICIÓN LEGAL

Presentar pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención (p. ej., permisos de captura o recibos fechados, documentos CITES, etc.).

(Adjuntar copias de los documentos justificativos al formulario de solicitud)



DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES
Y DESERTIFICACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
TERRESTRE Y MARINA

Indicar el plantel actual (número de especímenes, por sexo y edad), existentes, además del plantel reproductor parental precitado.

[illegible]



DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES
Y DESERTIFICACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
TERRESTRE Y MARINA

Presentar información sobre la tasa de mortalidad, si es posible, por edad y sexo.

[illegible]



8. REPRODUCCIÓN

Presentar documentación que demuestre, bien que:

- a) el establecimiento ha criado al menos dos generaciones de la especie y descripción del método utilizado; o
- b) si el establecimiento sólo ha criado una generación de la especie, los métodos de cría utilizados son los mismos que los que han dado lugar a progenie de segunda generación en otros establecimientos.

(Adjuntar documentación justificativa al formulario de solicitud, según proceda)

[illegible]



10. NECESIDAD DE ESPÉCIMENES ADICIONALES

Presentar una estimación de la necesidad prevista, y la fuente de suministro, de especímenes adicionales para aumentar el plantel reproductor, a fin de incrementar la reserva genética de la población cautiva, y evitar así una endogamia perniciosa.



11. TIPO DE PRODUCTO EXPORTADO

Indicar el tipo de producto que se exporta (p. ej., especímenes vivos, pieles, cueros, otras partes del cuerpo, etc.).

12. MÉTODOS DE MARCADO

Describir detalladamente los métodos de marcado (por ejemplo, anillas, precintos, transpondedores, otras marcas) utilizados para el plantel reproductor y su progenie, así como para los tipos de especímenes (p. ej., pieles, carne, animales vivos, etc.) que se exportarán.

Especímenes	Métodos de marcado
Plantel reproductor	
Progenie	
Especímenes exportados (una línea por cada tipo de espécimen)	



13. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN *

Describir los procedimientos de inspección y supervisión que debe aplicar la Autoridad Administrativa CITES para confirmar la identidad del plantel reproductor y su progenie y para detectar la presencia de especímenes no autorizados mantenidos en, o exportados por, el establecimiento, o que se exportan.

** Esta información es proporcionada por la Autoridad Administrativa CITES*

La Convención CITES articula el régimen internacional de protección de especies mediante su inclusión en distintos Apéndices, entre ellos el Apéndice I, que comprende aquellas especies amenazadas de extinción y sujetas al nivel más estricto de control del comercio internacional. La Unión Europea ha incorporado esta clasificación a su ordenamiento a través del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluyendo las especies del Apéndice I en el Anexo A del citado Reglamento y, además, en ejercicio de la facultad de establecer medidas más estrictas y con el objetivo de garantizar un elevado nivel de protección de la naturaleza, incorporando también en dicho Anexo las especies previstas en el artículo 3.1.b) del propio Reglamento, a las que se aplica un régimen de protección equivalente.

En este marco normativo, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, a través de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, como Autoridad Administrativa y órgano de gestión principal en virtud del artículo IX.1.a) y b) de la Convención CITES, del artículo 13.1.a) del Reglamento (CE) nº 338/97 y del artículo 2 del Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio CITES y del Reglamento (CE) nº 338/97, se aplica un sistema de inspección y supervisión continuada dirigido a confirmar la identidad del plantel reproductor y de su progenie y a detectar la eventual presencia de especímenes no autorizados mantenidos en el establecimiento o destinados a la exportación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 1, apartado 13, de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

A tal efecto, la Autoridad Administrativa mantiene una base de datos propia de criadores en la que deben inscribirse obligatoriamente todas las instalaciones que críen especímenes incluidos en el Anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, con independencia de su eventual inscripción en el Registro de la Secretaría de la Convención regulado en el artículo 54 bis del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97. La inscripción en dicha base de datos exige, entre otros requisitos, la acreditación de la condición de núcleo zoológico mediante el correspondiente título habilitante expedido por la autoridad autonómica competente, así como el cumplimiento de la normativa zoonosanitaria y de bienestar animal que resulte aplicable. Esta base de datos constituye un instrumento permanente de control y trazabilidad que permite comprobar la composición y actualización del plantel reproductor autorizado y la correspondencia entre los ejemplares declarados y los efectivamente mantenidos en cada establecimiento.

Asimismo, las instalaciones y su adecuación a la cría en cautividad de las especies declaradas son evaluadas por la Autoridad Administrativa conforme a criterios técnicos diferenciados por grupos taxonómicos, elaborados sobre bases científicas objetivas y aplicados de manera uniforme, en coherencia con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 54 bis del Reglamento (CE) nº 865/2006. Por su parte, la Autoridad Científica, en el marco de la consulta prevista en el artículo 54 del citado Reglamento y de conformidad con los principios recogidos



en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19), realiza la evaluación de la viabilidad del programa de cría atendiendo a la composición, origen, estructura genética y capacidad reproductiva del plantel parental, con el fin de asegurar que la actividad no compromete la conservación de la especie y cumple los estándares internacionales aplicables.

El sistema de supervisión se articula mediante actuaciones de instrucción realizadas conforme a los artículos 75 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que comprenden la comprobación documental del origen legal de los ejemplares que integran el plantel reproductor, en aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 y de los criterios establecidos en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 865/2006 para considerar a un espécimen como “nacido y criado en cautividad”. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 7/2018, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos de documentación, tenencia y marcado en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, se exigen los medios de prueba suficientes para acreditar la legal adquisición de los especímenes, incluyendo, cuando proceda, la documentación que garantice la trazabilidad entre el titular originario y el poseedor actual, verificándose asimismo el cumplimiento de las obligaciones de identificación y marcado previstas en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto y en el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 865/2006.

Cualquier modificación del plantel reproductor, ya sea por alta o baja de especímenes, debe ser notificada por el titular de la instalación a la Autoridad Administrativa, a fin de mantener actualizada la información obrante en la base de datos oficial. El reconocimiento de la legalidad de las crías nacidas y criadas en la instalación solo podrá otorgarse respecto de aquellas que procedan de parentales previamente verificados e inscritos en el plantel reproductor actualizado, garantizando así la trazabilidad y el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 865/2006. La actualización del plantel reproductor en la base de datos nacional conlleva, cuando proceda, la correspondiente actualización de oficio ante la Secretaría CITES, en coherencia con el sistema de registro regulado en el artículo 54 bis del citado Reglamento y en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

En aplicación del artículo 54 bis del Reglamento (CE) nº 865/2006 y de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), se realizan verificaciones in situ tanto en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro de la Secretaría como posteriormente cuando se estime necesario en el ejercicio de las funciones de supervisión. En dichas comprobaciones se verifica la correspondencia entre el inventario declarado y los ejemplares efectivamente mantenidos en las instalaciones, la identificación individual mediante los sistemas de marcado autorizados y la correcta llevanza de los registros internos relativos a nacimientos, bajas, transferencias y producción, todo ello con el fin de detectar la eventual presencia de especímenes no autorizados.

Asimismo, con carácter previo a la expedición de permisos o certificados de exportación o reexportación, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 338/97 y con las disposiciones aplicables del Reglamento (CE) nº 865/2006, se comprueba que los especímenes objeto de la solicitud proceden del plantel reproductor debidamente autorizado y actualizado, que cumplen los criterios de cría en cautividad establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento y que no existen discrepancias entre la documentación presentada, los datos obrantes en la base administrativa y la situación real del establecimiento.

La supervisión tiene carácter continuado durante toda la vigencia del registro del establecimiento y se ejerce en coordinación con la Autoridad Científica, conforme a lo previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19). En caso de constatarse incumplimientos de los requisitos exigidos por la normativa CITES, podrán activarse los



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES
Y DESERTIFICACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
TERRESTRE Y MARINA

mecanismos previstos en la normativa de la Unión y en la citada Resolución, incluida la no aplicación de las exenciones del artículo VII.4 de la Convención o la solicitud de baja del establecimiento del Registro de la Secretaría.”



14. INSTALACIONES

Describir las instalaciones para albergar el plantel en cautividad actual y previsto, incluidas las medidas de seguridad para evitar huidas y/o hurtos. Presentar información detallada sobre el número y el tamaño de los recintos, tanques y estanques de reproducción y cría, las instalaciones de incubación de huevos, la producción o suministro de alimentos, la disponibilidad de servicios veterinarios y el mantenimiento de registros.

(Adjuntar documentación justificativa al formulario de solicitud, según proceda)



15. TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES

Describir como se realizan todas las fases del proceso en el establecimiento para garantizar que los animales se tratan de forma no cruenta.



16. CONSERVACIÓN

Describir las estrategias utilizadas o las actividades realizadas por el establecimiento de cría en cautividad que contribuyan en pro de la conservación de las poblaciones silvestres de la especie.

(Adjuntar documentación justificativa al formulario de solicitud, según proceda)



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES
Y DESERTIFICACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
TERRESTRE Y MARINA

Por medio de la presente, se solicita la inscripción en el Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales de la Secretaría CITES.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma del solicitante:



Política de protección de datos de carácter personal

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD). Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Responsable del tratamiento:

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina
Correo electrónico: buzon-sgb@miteco.es
Delegado de Protección de datos: bzn-dpdmiteco@miteco.es

2. Finalidad del tratamiento:

Los datos personales facilitados serán tratados con la finalidad de tramitar y gestionar el procedimiento de inscripción en el Registro de establecimientos que crían en cautividad especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, así como para el ejercicio de las funciones de control y supervisión atribuidas a la Autoridad Administrativa CITES.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que se recaban y, posteriormente, durante los plazos previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo y archivo de documentos públicos.

3. Legitimación del tratamiento:

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento amparado Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del Reglamento (CE) n.º 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

4. Destinatarios de los datos:

Con carácter general, no están previstas cesiones de datos a terceros, salvo las que resulten necesarias para el cumplimiento de obligaciones legales. En particular, podrá comunicarse la información necesaria a la Secretaría de la Convención CITES en el marco del procedimiento de registro internacional previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Dicha comunicación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del RGPD y, en su caso, del artículo 49.1.d) del mismo Reglamento, por razones importantes de interés público derivadas del cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

5. Derechos sobre el tratamiento de datos:

Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando proceda, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).